A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Mayo 05 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 0458
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD: 2022-00133-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, cinco (05) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por **Maria Tania Moreno Escobar** mediante apoderada judicial contra **Jairo Antonio Rodríguez López y demás personas indeterminadas y/o desconocidas**, se observa que reúne todos los requisitos establecidos en la ley, por tanto, es viable admitirla.

En consecuencia de lo anterior, es pertinente aplicarle el trámite dispuesto para proceso verbal, teniendo que la cuantía del presente asunto según el avalúo catastral aportado equivale a **$18.509.000.oo**, por tanto el trámite a seguir es el de un Verbal Sumario, previsto en el artículo 390 y ss., de la misma norma procedimental.

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento **de Jairo Antonio Rodríguez López y Personas indeterminadas y/o desconocidas** que puedan tener interés jurídico en el inmueble objeto de la demanda, conforme lo dispone el numeral 6 y 7 del artículo 375 en concordancia con el 108 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado ordenará la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **384-33833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo prevé el artículo 592 del C.G. del Proceso.

Por otro lado, dentro de las peticiones especiales, la apoderada judicial solicita se ordena la cancelación del patrimonio familia que pesa sobre el inmueble el cual se registra en la anotación No. 003, y la extinción de la Hipoteca por prescripción de la obligación que registra en la anotación 2 del certificado de tradición con M.I. No. 384-33833; no obstante, dichas peticiones no son del resorte de este proceso verbal de Prescripción adquisitiva de Dominio, por lo que debe la togada adelantar procesos de Cancelación del patrimonio de familia ante el Juzgado de Familia y proceso Verbal de Cancelación de Hipoteca ante el juzgado competente, para que por sentencia judicial se cancelen dichas anotaciones.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1º- ADMITIR la presente demanda verbal de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **MARIA TANIA MORENO ESCOBAR** mediante apoderada judicial, contra **JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ** y **demás personas indeterminadas y/o desconocidas**.

2°- En consecuencia, se ordena darle el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, por ser un asunto de mínima cuantía.

3°-. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de II. PP. del Círculo de esta ciudad, en los folios de matrícula inmobiliaria Nº 384-33833. **LÍBRESE** oficio con los insertos indispensables a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que procedan de conformidad.

4°-. ORDENAR el emplazamiento de **Jairo Antonio Rodríguez López y demás personas indeterminadas**, procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6º del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10º del decreto 806 de 2020.

5°-. ORDENAR a la parte actora que, a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a fijar una valla en un lugar visible del predio que se pretende usucapir, la cual deberá contener los datos, especificaciones y medidas estipuladas en el numeral 7º del artículo 375 *ibídem*. Vencido y cumplido lo anterior, se requiere a la apoderada demandante que allegue las fotografías del inmueble correspondiente.

6°-. ORDENAR que, una vez inscrita la demanda, y aportadas las fotografías del numeral anterior, se incluya el contenido de la valla en el **Registro Nacional de Personas emplazadas**, como lo dispone el inciso final del literal g numeral 7 del artículo 375 *ibídem*, y dentro del mes (1) siguiente a dicha inclusión, los emplazados podrán contestar la demanda. Si no concurren en dicho término, se les nombrará un curador Ad-Litem para que los represente

7°-. CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, artículo 391 del C.G. del Proceso.

8°-. SOLICITAR por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de informales la existencia del presente proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **MARIA TANIA MORENO ESCOBAR** mediante apoderada judicial, contra **JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ** y **demás personas indeterminadas y/o desconocidas**, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria Nº. 384-33833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Líbrense** los oficios correspondientes.

9°-. NEGAR las peticiones de cancelación de patrimonio de familia y extinción de la hipoteca, por lo expuesto en la parte considerativa.

10º. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Dra. **LUZ MARY GARCIA ESPINOSA** titular de la C.C. No. 31.195.313 de Tuluá y portadora de la T.P. No. 100.232 del C.S.J, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

jmm

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93ca4b00d0a6ddd0ffda2ce6f71dac5c43efb8bf32da514b4d241e1870bf6cf**
Documento generado en 06/05/2022 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica